

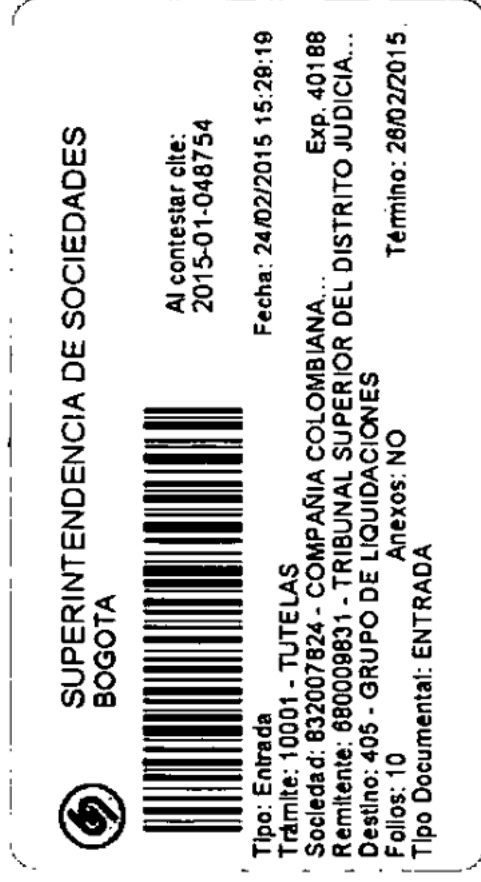
## **Hellen Bravo Romero**

**De:** Oficina de Tutelas Sala Laboral - Tribunal Superior de Bogota  
<oficinadetutelasb@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 24 de febrero de 2015 3:17 PM  
**Para:** Notificaciones Judiciales  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA 000- 2015-00313- 01  
CARLOS ENRIQUE VARGAS  
**Datos adjuntos:** ACCION DE TUTELA 000- 2015- 00313- 01 CARLOS ENRIQUE  
VARGAS.pdf

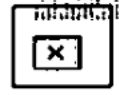
ADJUNTO ARCHIVO CON OFICIO DE NOTIFICACIÓN No 1257, AUTOS DE  
FECHA 19 Y 24 DE FEBRERO DE 2015, PREFERIDOS OR LA H. MAGISTRADA  
DRA. MARTHA LUDMILA ÁVILA TRIANA Y COPIA DE ESCRITO DE TUTELA A  
6 FOLIOS

ATTE

María Molina V  
Escribiente Nominado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA  
SALA LABORAL  
TELÉFONOS 4233390 EXTENSIÓN 8601 FAX 8600



**Antes de imprimir este correo pensemos si es necesario hacerlo.**

**Contribuyamos con el medio ambiente".**

el folios

~

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.-  
SALA LABORAL**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de 2015.

**OFICIO T-No. 1257**

**SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE SICIIDADES  
Dr. LUIS GUILLERMO VELEZ CABRERA  
REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN HAGA SUS VECES  
AVENIDA EL DORADO No 51 - 80  
BOGOTÁ**


**REF:- ACCIÓN DE TUTELA-No 000.-2015-00313-01-T.- CARLOS ENRIQUE VARGAS –contra- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-H. Magistrada Dra. MARTHA LUDMILA ÁVILA TRIANA PARA LA RESPUESTA CON LA REFERENCIA COMPLETA Y NÚMERO DE OFICIO "T" NUESTRO**

A dos (2) folios, remito fotocopia de los autos de fecha diecinueve y veinticuatro (19 y 24) de febrero de dos mil quince (2015), proferida por la **H. Magistrada Dra. MARTHA LUDMILA ÁVILA TRIANA** en el proceso de la referencia, para su notificación y se dé cumplimiento a lo allí ordenado.

Se le informa que tiene el término de un (1) día para el envío de la mencionada información

Se agrega copia de escrito de tutela a seis (6) folios.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIA MOLINA V.  
ESCRIBIENTE NOMINADO

Av. La Esperanza-Edificio Los Tribunales-Calle 24-No.53-28-Torre C-Oficina 304



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARTHA LUDMILA ÁVILA TRIANA

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR CARLOS ENRIQUE VARGAS  
ANGARITA CONTRA LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

AUTO

Examinada la acción de tutela interpuesta por CARLOS ENRIQUE VARGAS ANGARITA Y OTRO, se observa que la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se admite y se ordena correr traslado a LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que rinda un informe pormenorizado de los hechos controvertidos, en el término de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, para lo cual se le solicita remitir al despacho todos los documentos relacionados con los antecedentes de la misma.

Se tienen como pruebas todos los documentos aportados al expediente, sin perjuicio de que pueda darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, y se ordena a la Secretaría Laboral del Tribunal comunicar a la accionante por el medio más expedito y a la accionada mediante oficio radicado directamente en sus instalaciones.

Finalmente, se niega el decreto de la medida provisional solicitada por no considerarla urgente en este momento, por estar íntimamente relacionada con el fondo del asunto, el que además se surtirá en un trámite expedito que



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARTHA LUDMILA ÁVILA TRIANA

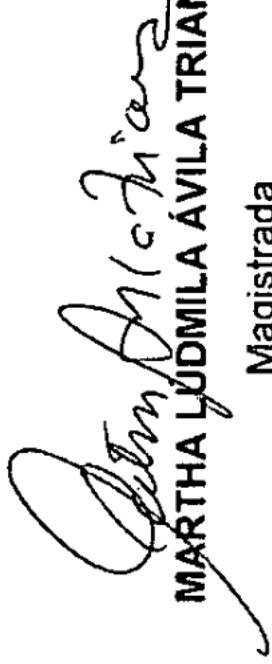
ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR CARLOS ENRIQUE VARGAS  
ANGARITA CONTRA LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)

**AUTO**

Examinada nuevamente la acción de tutela interpuesta por CARLOS ENRIQUE VARGAS ANGARITA Y OTRO, y para evitar futuras nulidades como quiera que los accionantes en su escrito de tutela refieren que existen más de 300 acreedores en el acuerdo de reorganización de la sociedad COMPAÑIA COLOMBIANA METALMECANICA S.A., se ordena adicionar el auto admisorio del 19 de febrero del 2015 ordenando a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que publique en su página web sobre la presente acción de tutela, con el fin de notificar a todos los terceros interesados la iniciación de la presente acción, para que quienes estén interesados concurren al trámite especial.

**CÚMPLASE,**

  
MARTHA LUDMILA ÁVILA TRIANA  
Magistrada

5  
41  
HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.D.C  
Sala Laboral- Reparto.

E. S. D.

Ref: ACCION DE TUTELA Carlos Enrique Vargas Aguirre y otro  
ACCIONANTES: Carlos Enrique Vargas A y otro  
ACCIONADO : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Carlos Enrique Vargas Aguirre otro mayores de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obran como SOCIOS Y ACREEDORES en el acuerdo de REORGANIZACION de la sociedad COMPañía COLOMBIANA METALMECANICA S.A. METALCOLMESA S.A, con domicilio en el municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca, comedidamente manifestamos a los H. Magistrados, que por medio del presente escrito Instauramos ACCION DE TUTELA, contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con domicilio en esta ciudad; representada legalmente por el Doctor FRANCISCO REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que previos los trámites del procedimiento establecido en el Decreto 2591 de 1991, nos sean tutelados los siguientes derechos:

#### PETICIONES

- 1.- Nos sean Tutelados Los Derechos Fundamentales, A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PROPIEDAD PRIVADA derechos fundamentales vulnerados por la Superintendencia de Sociedades.
- 2.- Como consecuencia de la protección de los Derechos fundamentales antes solicitados, se ORDENE a la accionada dejar sin efectos la providencia donde DECLARO el incumplimiento del Acuerdo Extrajudicial de reorganización de la sociedad COMPañía COLOMBIANA METALMECANICA S.A. METALCOLMESA S.A. con NIT 8320007824, es decir el auto No. 425-000005 del 07 de enero del 2015 y el auto No. 400-001443 de fecha 26-01-2015 por medio de la cual resuelve decretar de conformidad con el artículo 45 numeral 11 de la ley 1116 la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad COMPañía COLOMBIANA METALMECANICA S.A., METALCOLMESA S.A.

Fundamentamos las anteriores peticiones en los siguientes hechos:

### HECHOS.

- 1.- LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante auto No. 430-012982 del 02 de Agosto de 2010, admitió a la sociedad **COMPANÍA COLOMBIANA METALMECANICA S.A. METALCOLMESA. S.A** al trámite de un proceso de **VALIDACION DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION** en los términos del decreto 1730 de 2009, donde somos acreedores.
- 2.- Mediante auto de fecha 28 de Enero de 2011, la Superintendencia de Sociedades, obrando como Juez del proceso de **VALIDACION DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION** de la empresa **COMPANÍA COLOMBIANA METALMECANICA S.A. METALCOLMESA. S.A.**, hace traslado de las objeciones presentada por los apoderado de las personas jurídicas y naturales, a la calificación y graduación de créditos y a la determinación de los derechos de VOTO ( 29 de noviembre al 13 de Diciembre de 2010), sin que las personas que asistieron a la audiencia del 7 de Enero de 2015,es decir, **COLPENSIONES, SENA, COLFONDO** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P** no presentaron objeción a la calificación y graduación de créditos y a la determinación de los derechos de voto, presentado por la empresa **COMPANÍA COLOMBIANA METALMECANICA S.A. METALCOLMESA. S.A.**
3. En audiencias de **VALIDACION DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION** de la sociedad **COMPANÍA COLOMBIANA METALMECANICA S.A. METALCOLMESA. S.A.**, llevadas a cabo los días 26 de mayo y 1 de Junio de 2011, la Superintendencia de Sociedades- obrando como juez, mediante auto No. 430-008568 de fecha 01 de Junio de 2011, autorizó **EL ACUERDO DE REORGANIZACION EXTRAJUDICIAL entre la sociedad COMPANÍA COLOMBIANA METALMECANICA S.A. METALCOLMESA S.A. y TODOS los acreedores**, en virtud de lo prescrito en los artículos 84 de la Ley 1116 de 2006 adicionado y reformado por el artículo 20 y s.s. del Decreto 1730 de 2009 y también con fundamento en el art. 35 de la Ley 1116 de 2006.
- 4.- La anterior decisión judicial fue notificada en estrados y no se interpusieron recursos algunos y se encuentra debidamente ejecutoriada.
- 5.- Mediante Auto No.400-018480 de fecha 17 de Diciembre de 2014, la Superintendencia de Sociedades, resuelve convocar a la sociedad **COMPANÍA COLOMBIANA METALMECANICA S.A. METALCOLMESA.S.A.**, en **VALIDACION JUDICIAL** y sus acreedores de conformidad con el artículo 45 de la ley 1116 de 2006 a **AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION** el día 7 de Enero de 2015 a las 10 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de la Delegatura de Procedimiento de insolvencia de Bogotá,
- 6.- El auto antes mencionado no nos fue notificado personalmente , ni nos fue enviado a la dirección que tiene la accionada de nosotros y que aparecen en el acuerdo de Reorganización de sociedad **METALCOLMESA.S.A.**, razón por la cual no nos enteramos como acreedores de dicha convocatoria.
- 7.-De la mencionada Audiencia de fecha 07 de Enero de 2015, no nos enteramos como acreedores de dicha convocatoria.
- 8.- Como fuimos notificado del auto No. 400-018480 del 17 de diciembre de 2014, donde se convoco a audiencia para el día 07 de Enero de 2015, a los acreedores de la sociedad **METALCOLMESA S.A.**, a audiencia de incumplimiento del acuerdo extrajudicial de reorganización, se nos vulnero el derecho de defensa, ya que no pudimos explicarle al juez del concurso nuestra posición.

9.- Como nos no fue notificado el auto No. 400-018480 del 17 de diciembre de 2014, donde se convoco a audiencia para el día 07 de Enero de 2015, a los acreedores de la sociedad **METALCOLMESA S.A.**, a la audiencia de incumplimiento del acuerdo extrajudicial de reorganización, se nos vulnero el derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO** ya que los acreedores asistentes a la mencionada audiencia a ninguno de ellos la sociedad **METALCOLMESA S.A.**, le debía obligación alguna.

10.- Como prueba de lo anterior, a la audiencia del 07 de enero del 2015, solamente asistieron los siguientes acreedores de los más de **TRESCIENTOS (300)** que tiene la empresa en el acuerdo de reorganización los siguientes:

a.- **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, representada por la Doctora **MARGARITA MARIA OTALORA URIBE**, quien manifestó que se le debía la suma de \$55'933.751

b.- **DIAN**, representado por el comisionado Doctora **CLAUDIA ELENA ORTEGA**, quien manifestó que se le debía la suma de \$501.44.000 incluyendo intereses, pero que en diciembre fue expedida la ley de la reforma Tributaria que concede beneficios - amnistía y que la sociedad **METALCOLMESA S.A** puede acogerse a esos beneficios en el año 2015.

c.- **COLPENSIONES**, representada por la Doctora **CLAUDIA ORTEGA**, quien manifestó que se le debía la suma de \$324.000.000

d.- **COLFONDOS**, representado por la Doctora **LINA GUZMAN**, quien manifestó que se le debía la suma de \$615.586

e.- **SENA**. Representada por la Doctora **CAROLINA CARDONA**, quien manifestó que se le debía la suma de \$30'000.000, pero fue cancelada, pero después expido una resolución de sanción por valor de \$90'000.000 el cual se le debe.

f.- **BANCO GNB**, representado por el Doctor **JOSE LOPEZ.**, quien manifestó que vota el incumplimiento del acuerdo

11.- Respecto al incumplimiento de la sociedad **COMPANÍA COLOMBIANA METALMECANICA S.A. METALCOLMESA.S.A.**, con sus acreedores asistentes a la Audiencia del 07 de Enero de 2015 y que votaron el incumplimiento del acuerdo extrajudicial de Reorganización y como consecuencia se declaro la terminación del mismo nos remitimo a la certificación expedida por el señor revisor fiscal de la sociedad **METALCOLMESA.S.A**

a.- **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTAS.A. E.S.P.**, representada por la Doctora **MARGARITA MARIA OTALORA URIBE**, es cierto que se le debe dicha suma tal como aparece en el acuerdo, pero su exigencia empieza el Primero (1º) de Febrero de 2015, es decir, para la fecha del 7 de Enero de 2015 no se habia incumplido dicha obligación. Para corroborar lo anterior, me remito al acuerdo extrajudicial de Reorganización suscrito entre **METALCOLMESA S.A.** con sus acreedores

b.- **DIAN**, representado por el comisionado Doctora **CLAUDIA ELENA ORTEGA**, quien manifestó que se le debía la suma de \$501.44.000 incluyendo intereses, es cierto, pero tal como lo manifestó el comisionado de la **DIAN**, con la expedición de la ley de la reforma Tributaria que concede beneficios - amnistía, la empresa que represento tiene plazo hasta finales del año 2015, para cancelar dichas obligaciones acogidos a dicha ley. Hay que aclarar que dichas obligaciones son derivadas de sanciones de años anterior al acuerdo extrajudicial de Reorganización suscrito **METALCOLMESA S.A.** con sus acreedores

c.- **COLPENSIONES** , representa por la Doctora **CLAUDIA ORTEGA**, quien manifestó que se le debía la suma de \$324.000.000. Al respecto hay que manifestar que a **COLPENSIONES** no se debe esa obligación tal como consta en el acuerdo extrajudicial de Reorganización suscrito entre mi representada y sus acreedores; como tampoco como obligación **POSTACUERDO**, tanto es así, que si hubiese existido esa obligación antes de firmarse el acuerdo antes mencionado , este no había podido firmarse, ya que la ley exige que al momento de firmarse un acuerdo de reorganización debe estar al día en la Seguridad Social la Empresa. Tanto es así que en las objeciones presentadas por los acreedores **COLPENSIONES** no presento ninguna.

d.- **COLFONDOS**, representado por la Doctora **LINA GUZMAN**, quien manifestó que se le debía la suma de \$615.586. Al respecto hay que manifestar que a **COLFONDOS** no se debe esa obligación tal como consta en el acuerdo extrajudicial de Reorganización suscrito entre mi representada y sus acreedores. como tampoco como obligación **POSTACUERDO**, tanto es así, si hubiese existido esa obligación antes de firmarse el acuerdo antes mencionado , este no había podido firmarse, ya que la ley exige que al momento de firmarse un acuerdo de reorganización debe estar al día en la Seguridad Social la Empresa. Tanto es así que en las objeciones presentadas por los acreedores, **COLFONDO** no presento ninguna; por lo contrario, expidió un **PAZ Y SALVO** a la fecha que se aprobó el acuerdo.

e.- **SENA** . Representada por la Doctora **CAROLINA CARDONA** , quien manifestó que se le debía la suma de \$30'000.000, pero fue cancelada , pero después expido una resolución de sanción por valor de \$90'000.000 el cual se le debe. Al respecto hay que manifestar que al **SENA** no se debe esa obligación tal como consta en el acuerdo extrajudicial de Reorganización suscrito entre mi representada y sus acreedores. como tampoco como obligación **POSTACUERDO**, tanto es así , si hubiese existido esa obligación antes de firmarse el acuerdo antes mencionado , este no había podido firmarse, ya que la ley exige que al momento de firmarse un acuerdo de reorganización debe estar al día con los Parafiscales . Respecto a la obligación que se refiere la representante del **SENA**, esa Superintendencia de Sociedades obrando como Juez del Proceso Concursal, expidió el Auto No.425- 0130885 de fecha 17-09-212. el cual se pronuncio de la siguiente manera:

**SEGUNDO** : **RECHAZAR** la petición presentada por la Doctora **CAROLINA CARDONA BUENOM** actuando en nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA** Regional Cundinamarca en el sentido de reconocer a su poderdante como acreedor titular de obligaciones por valor de \$90'255.900 en cabeza de la sociedad -- **COMPANIA COLOMBIANA METALMECANICA S.A. METALCOLMESA.S.A** con NIT 832.007.824, toda vez que la oportunidad procesal para hacerse parte se agoto.", ..

f.- **BANCO GNB**, representado por el Doctor **JOSE LOPEZ**, quien manifestó que vota el incumplimiento del acuerdo. Al respecto hay que manifestar que las obligaciones con el mencionado banco no se han vencido, es decir, no se han hecho exigible, razón por la cual no se ha incumplido el acuerdo.

12.- El día 28 de enero del año en curso la accionada expidió el auto No. 400-001443 donde decreta la liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad accionante, teniendo como fundamentos la decisión de los acreedores de **METALCOLMESA S.A.** en reunión del 7 de Enero de 2015.

16.- La decisión tomada por la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto No.400-001443 del día 28 de enero del año en curso, no fue una decisión



**OFICIOSA**, sino en base a lo informado por los asistentes a la audiencia del 7 de Enero de 2014

17.- La accionada no tuvo la delicadeza de confirmar o verificar lo manifestado por los acreedores asistentes a la audiencia del 7 de Enero de 2015, ya que según lo certificado por el Señor Revisor Fiscal de METALCOLMESA S.A. a esos acreedores no se le debía obligación alguna para la fecha de la mencionada audiencia.

18.- La accionada debía haber notificado a todos los acreedores de la sociedad METALCOLMESA S.A. EN REORGANIZACION, enviándole a todos y cada uno de ellos la notificación de la convocatoria de la audiencia del 7 de Enero de 2015, ya que tenía las direcciones de notificación en Excel tal y como aparece en el acuerdo de Reorganización validado por la accionada.

19.- El día 29 de Enero de 2015, el representante legal de la sociedad METALCOLMESA S.A., me comunica que la accionada había expedido el auto No. 400-001443 donde decreta la liquidación judicial de los bienes y haberes de la mencionada sociedad.

20.- Teniendo en cuenta que somos afectados por la decisión de la accionada, se nos vulnero los derechos fundamentales de: **Acceso a la administración de Justicia, Derecho al debido proceso, Derecho a la propiedad privada y Derecho a la Igualdad.**

21.- No tenemos otro medio de defensa judicial, la decisión de la accionada nos causo un **perjuicio irremediable**, razón por la cual se acude a la acción de Tutela.

22. La decisión de la accionada no tiene recursos algunos.

23. El día 30 de Enero del año en curso, más del 50% de los acreedores de la sociedad METALCOLMESA S.A., autorizamos la modificación del acuerdo que venía rigiendo en la mencionada empresa

#### **PRUEBAS**

Para probar los hechos de la presente acción de tutela, anexamos los siguientes Documentos.

a.- Existencia y representación legal de la sociedad **COMPANÍA COLOMBIANA METALMECANICA S.A. METALCOLMESA.S.A EN REORGANIZACION.**

b.- Certificación dada por el Revisor Fiscal de la sociedad **COMPANÍA COLOMBIANA METALMECANICA S.A. METALCOLMESA. S.A EN REORGANIZACION.**, donde constan las deudas antes del acuerdo y después del acuerdo de las personas que asistieron a la audiencia del 07 de Enero de 2015.

c.- Copia del auto No.425- 0130885 de fecha 17-09-2012.

d.- Copia del auto No. 425-000005 del 07 de enero del 2015.

e.- Copia del auto No. 400-001443 de fecha 26-01-2015.

f.- Recurso de reposición de fecha 22-01-2015.

g.- Constancia de ser socio y acreedor de la sociedad METALCOLMESA S.A.

10  
46  
h.- Copia de la radicación de la modificación del acuerdo de la sociedad METALCOLMESA.S.A

#### DERECHO FUNDAMENTALES VIOLADOS

- 1.- Derecho a la administración de Justicia.
- 2.- Derecho al debido proceso.
- 3.- Derecho a la propiedad privada.
- 4.- Derecho a la igualdad.

#### SUSPENSION PROVISIONAL

Por encontrarnos ante un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** como quiera que no contamos con otros medios legales para remediar ese Perjuicio, solicitamos la Suspensión Provisional de las providencias judiciales respecto de las cuales se solicita su invalidez, en el Auto que admita la presente acción de Tutela.

#### NOTIFICACIONES.

**ACCIONANTES** : Calle 8 Sur No. 5-11 Soacha Cundinamarca.


**ACCIONADA** : Avenida el Dorado No. 51 - 80 Bogota.

#### JURAMENTO

Manifestamos a los H. Magistrados, bajo la gravedad del juramento, y para los fines previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, que no hemos instaurado otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos y entre las mismas partes que relacionamos en la presente Acción de Tutela.

Atentamente,

Carlos E. Torres A.  
C.C.No. 79280403  
De Soacha

  
C.C.No. 1335192164  
Rubén Porro Guzmán